

Expediente: 1469952A: 2023/G01_02/0000054. Ref.: ██████████ Asunto: Incompatibilidades personal funcionario Denunciado: ██████████ funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia	Dirección de Análisis e Investigación
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Denuncia presentada.

Se presentó una denuncia ante la AVAF relativa a una supuesta incompatibilidad del funcionario del cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia, Don ██████████. En concreto se indica que realiza funciones como docente en una academia situada en a C/ de ██████████ 46010 València, localización de sede de la ██████████ incumpliendo la normativa en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. – Apertura de expediente.

La denuncia presentada ha dado lugar a la apertura por parte de la AVAF del expediente número 1469952A: 2023/G01_02/0000054, habiéndose acusado recibo de ésta por parte de la AVAF tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019).

TERCERO. – Actuaciones realizadas en la fase de análisis.

Tras un primer requerimiento de información a la ██████████ en fecha 23 de marzo de 2023 sobre los docentes, horas y materias impartidas en el “Plan de Formación Online 2022 Policía Local”, y una vez respondido este requerimiento, a los efectos de continuar con las tareas de análisis de la documentación presentada, se solicitó a la ██████████ la remisión a la AVAF de un informe en el que se indicara si Don ██████████ desempeña o ha desempeñado funciones como docente, preparador, ponente o cualquier relación profesional retribuida en la ██████████. Además, se solicitaba que, en caso de responder afirmativamente a la cuestión anterior, se indicaran las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos del ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas, en su caso, por dicha docencia en cada ejercicio de los referidos.

Dicho requerimiento fue remitido electrónicamente, por indicación de la [REDACTED] a la [REDACTED] [REDACTED] con CIF número [REDACTED] y fue puesto a disposición de la citada Fundación en la sede de la AVAF el día 22 de mayo de 2023, habiendo sido recepcionado por la misma el pasado día 1 de junio de 2023.

En fecha 9 de junio de 2023 se presenta un escrito firmado por la presidenta del Patronato de la [REDACTED] Doña [REDACTED] en el que se indica lo siguiente:

*“Al objeto de atender el último requerimiento realizado por esta Entidad, por el presente escrito le participamos que [REDACTED] PV no ha mantenido relación alguna con los hechos objeto de investigación y que **el requerimiento se ha de dirigir al Patronato de la [REDACTED] [REDACTED] cuya presidenta es doña [REDACTED] Secretaria General de [REDACTED] Serveis Públics, bien a la calle Arquitecto Mora, 7 3º, 46010 Valencia, bien al propio domicilio social de la [REDACTED] Avda. del Puerto 107, 46022 de Valencia, por ser la persona jurídica que realiza la formación de los afiliados y afiliadas a [REDACTED] Serveis Públics y de otros ciudadanos y ciudadanas que preparan oposiciones al empleo público”.***

Revisando el requerimiento efectuado se observa que en el cajetín del documento no se indicó que éste iba dirigido a la [REDACTED] con CIF número [REDACTED] si no a [REDACTED] aunque dicho requerimiento fue correctamente enviado, por indicación de un trabajador de [REDACTED] con el que se contactó telefónicamente a la [REDACTED] [REDACTED] con CIF número [REDACTED] y fue recepcionado por dicha Fundación, mediante certificado que acredita la representación de la persona jurídica.

Pese haber remitido vía electrónica (como debe hacerse entre la administración y las personas jurídicas) el requerimiento al tercero al que corresponde contestarlo (la [REDACTED] [REDACTED] con CIF número [REDACTED] el cual lo ha recepcionado correctamente y el cual ha contestado al mismo, se indica que debe volver a enviarse por haber un error en el cajetín del documento en el que aparece el tercero [REDACTED]

No obstante, y conscientes del error formal que contenía el cajetín, **se reiteró el requerimiento de información ya efectuado** a la [REDACTED] el cual fue recibido por la citada entidad el día 30 de junio de 2023. En contestación al citado requerimiento por parte de la Fundación se presentó el día 4 de julio de 2023 (registro de entrada número 726/2023) un informe de la presidenta del Patronato de la dicha Fundación (en adelante, [REDACTED] Doña [REDACTED] en el que se indica, entre otras cuestiones, que existe una **relación profesional entre la [REDACTED] y el señor [REDACTED] y se detallan las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos en el ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas**, en su caso, por dicha docencia. El importe total de horas impartidas e importes abonados a Don [REDACTED] por año es el siguiente según el informe:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2019	318	20.122,47 €
2020	337	17.760,98 €

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2021	562	26.399,98 €
2022	510	33.653,78 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92

Visto que todos los ejercicios solicitados se superan las 75 horas de actividad en la [REDACTED] se procedió a efectuar al Ayuntamiento de Valencia, administración de origen del funcionario Don [REDACTED], el siguiente requerimiento de información el pasado día 4 de julio de 2023:

“Entre la documentación remitida a la AVAF, consta que el siguiente funcionario de la Policía Local del Ayuntamiento de Valencia ejerce como docente en una entidad diferente a su administración de origen:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
C.B.	D.	***[REDACTED]

A los efectos de continuar con las tareas de investigación de la documentación presentada, se solicita que remita a esta Agencia la solicitud de compatibilidad presentada por el citado funcionario, así como la resolución del correspondiente reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docente, o cualquier otra actividad pública o privada, fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantiene con el Ayuntamiento de Valencia.

En caso de inexistencia de los documentos requeridos (solicitud y/o autorización) deberá certificarse esta circunstancia por parte del funcionario o funcionaria del Ayuntamiento que ostente la función de fe pública”.

En contestación a este requerimiento se presentó por parte del Ayuntamiento de Valencia el día 10 de julio de 2023 (registro de entrada 755/2023) el siguiente certificado emitido por el secretario municipal:

*“Que, de los datos obrantes en el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, **no consta que D. [REDACTED] con DNI ***[REDACTED] haya solicitado ni se le haya autorizado en ningún momento la compatibilidad para actividad alguna distinta de la propia como personal funcionario de esta Corporación, adscrito al Servicio de Policía Local.***

Y para que conste y surta efectos, expido el presente, a requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude, en el día de la fecha abajo indicada”.

Por lo tanto, los hechos denunciados han sido verificados, Don [REDACTED] ejerce como docente en la [REDACTED] sin contar con la autorización de su administración de origen, el Ayuntamiento de Valencia, superando las 75 horas anuales de docencia.

Por otro lado, en fecha 5 de septiembre de 2023 se remitió a Don [REDACTED] a través de la sede electrónica de la AVAF un escrito comunicándole que disponía de un plazo de audiencia de diez días hábiles desde la recepción del mismo para que, si así lo consideraba, accediera al expediente y pusiera de manifiesto ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia Valenciana Antifraude aquellas alegaciones y/o cuestiones que considere oportunas en relación a los hechos que se atribuyen a su persona en la denuncia presentada. Este derecho del que dispone la persona denunciada se encuentra regulado en el artículo 30 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019)¹.

El escrito relativo al trámite de audiencia se puso a disposición del tercero en la sede de la AVAF y los datos de comunicación con el mismo fueron los remitidos por su Ayuntamiento de origen, el Ayuntamiento de Valencia.

Transcurridos diez días desde la puesta a disposición del citado escrito dirigido a Don [REDACTED] consta que no se accedió a la notificación del mismo, por lo que consta dicha notificación como expirada desde el día 17 de septiembre de 2023. Tampoco consta que el tercero se haya puesto en contacto con la AVAF a través de los medios indicados; sede electrónica, teléfono o correo electrónico. Por lo que, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), la notificación se entiende rechazada por el interesado, el cual está obligado a relacionarse con medios electrónicos por su condición de funcionario, y procede la continuación de la tramitación del expediente. Todo sin perjuicio de que si se solicitara en un momento posterior el acceso al expediente se le concediera y se procediera, en todo caso, a continuar con el resto de las actuaciones del presente expediente conforme al procedimiento específico aplicable.

CUARTO. - Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 19 de septiembre de 2023. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

“Una vez comprobada la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos de los que trae causa las denuncias objeto del presente expediente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre; teniendo en consideración que los hechos denunciados entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016); así como,

¹ “3. Cuando en las actuaciones de análisis e investigación practicadas por la Agencia existan datos y pruebas que determinen la posibilidad de implicación de un sujeto concreto, se informará inmediatamente a la persona afectada y se le dará trámite de audiencia, salvo que se exija el mantenimiento de secreto en aras al buen fin de la investigación, en todo o en parte de la documentación o de las actuaciones practicadas, en cuyo caso se adoptará la resolución motivada pertinente, difiriendo la comunicación y el trámite de audiencia por el tiempo indispensable para asegurar la investigación. En el trámite de audiencia se informará a la persona afectada de los hechos que se le atribuyan y que hayan servido de fundamento para su inculpación. Las personas afectadas podrán comparecer por sí, acompañadas o por medio de representación y defensa letrada. En todo caso, la representación habrá de acreditarse”.

vistos los hechos y la documentación aportada, **se puede concluir que existen hechos o conductas que requieren ser investigados**".

QUINTO. - Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 20 de septiembre de 2020 se dictó Resolución número 981 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a [REDACTED] la siguiente documentación:

"1.- Informe emitido por la presidenta de [REDACTED] sobre el sistema y procedimiento seguido para el pago de actividad realizada por Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] indicando los siguientes extremos:

- Sistema de abono efectivo utilizado.
- Sistema de acreditación documental efectiva de la prestación efectuada (fichaje, sistema de control de presencia u horario).
- Si se ha procedido por parte de la [REDACTED] a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.
- Si se ha procedido por Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] a la presentación de facturas por sus servicios prestados, aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello".

Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia el día 21 de septiembre de 2023 y a Don [REDACTED] el día y a [REDACTED] el día 22 de septiembre de 2023.

SEXTO. – Información presentada en la fase de investigación.

El día 2 de octubre de 2023 (registro de entrada 1116/2023), en contestación al requerimiento de información efectuado a [REDACTED] en la resolución de inicio de actuaciones, se presentó un escrito firmado por Don [REDACTED] Tesorero del Patronato [REDACTED] en el que se indica lo siguiente:

*En respuesta a su requerimiento de información donde se solicita que remita a esa Agencia un informe emitido por la presidenta de [REDACTED] sobre el sistema y procedimiento seguido para el pago de actividad realizada por Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] indicando los siguientes extremos:*

- Sistema de abono efectivo utilizado.
- Sistema de acreditación documental efectiva de la prestación efectuada (fichaje, sistema de control de presencia u horario).
- Si se ha procedido por parte de la [REDACTED] a cotizar a la seguridad social por los pagos realizados a Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.
- Si se ha procedido por Don [REDACTED] (DNI ***[REDACTED] a la presentación de facturas por sus servicios prestados, aportando en caso afirmativo documentación acreditativa de ello.

Le participamos al objeto de atender este último requerimiento realizado por esta Entidad, que el sistema de abono efectivo utilizado ha sido la transferencia bancaria.

El sistema de acreditación documental efectiva de la prestación efectuada se realiza mediante una programación mensual y dado que la actividad ejercida por Don ██████ es la preparación presencial de alumnos para el acceso al empleo público la misma se verifica con la mera presencia de los mismos en el aula los días programados al efecto.

No se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los pagos realizados a ██████ y si a realizar las correspondientes retenciones de IRPF.

Por otra parte señalar que no se ha procedido por parte de ██████ a presentar facturas por los servicios prestados, abonándose los mismos mediante liquidaciones, acorde con el número mensual de horas efectivamente impartidas según la programación mensual establecida.

(...)

SÉPTIMO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 5 de octubre de 2023 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, lo siguiente:

“1.- Según la información trasladada por ██████ a la AVAF el día 4 de julio de 2023 (registro de entrada número 726/2023), existe una relación profesional entre la ██████ y el Don ██████

Según el mismo informe trasladado a la AVAF por ██████ el detalle de las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos en el ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas, en su caso, por dicha docencia a Don ██████ es el siguiente:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2019	318	20.122,47 €
2020	337	17.760,98 €
2021	562	26.399,98 €
2022	510	33.653,78 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92

Se desconoce qué precio por hora se está retribuyendo, ya que éste varía en prácticamente cada fecha que se ha informado por parte de ██████

2.- Don ██████ supera ampliamente las 75 horas anuales de docencia todos los ejercicios incluidos en el informe de ██████ (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). En los años 2021 y 2022 se superan las 500 horas de docencia anuales. El número de horas realizadas en los ejercicios 2021 y 2022 supone un porcentaje superior al 30 por ciento de la jornada, tomando en consideración la

jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

Estos porcentajes acreditan que la relación de este docente no es esporádica sino habitual, a modo de ejemplo en los años 2021 y 2022 tiene una dedicación en [REDACTED] superior a un tercio de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra entidad con carácter de habitualidad.

3.- Según la información trasladada a la AVAF por parte de la administración de origen del funcionario de la policía local, Don [REDACTED] el Ayuntamiento de Valencia, no consta que D. [REDACTED] (DNI ** [REDACTED]) haya solicitado ni se le haya autorizado en ningún momento la compatibilidad para actividad alguna distinta de la propia como personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades.

4.- En relación con el sistema de abono utilizado por los servicios prestados, [REDACTED] informó a la AVAF que los pagos se han realizado mediante transferencia bancaria, aplicando la correspondiente retención de IRPF. Se indica asimismo que la acreditación de la prestación del servicio efectuado por Don [REDACTED] se realiza mediante "una programación mensual y dado que la actividad ejercida por Don [REDACTED] es la preparación presencial de alumnos para el acceso al empleo público la misma se verifica con la mera presencia de los mismos en el aula los días programados al efecto".

5.- Por parte de [REDACTED] se ha informado que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los servicios prestados en dicha entidad por Don [REDACTED]

La relación de Don [REDACTED] y [REDACTED] se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra entidad que debería cotizar a la seguridad social, razón por la cual deben trasladarse los hechos constatados en el presente expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes".

Dicho informe fue notificado a los siguientes terceros en las fechas que se indican mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia:

TERCERO	NIF	FECHA NOTIFICACIÓN
[REDACTED]	***[REDACTED]**	06/10/2023
Ayuntamiento de Valencia	**[REDACTED]	06/10/2023
Don [REDACTED]	**[REDACTED]	17/10/2023

En el caso de Don [REDACTED] la notificación se ha considerado practicada una vez expirado el plazo para acceder a la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 43 de la citada norma establece que el plazo para acceder al contenido de la notificación será de 10 días

naturales y que existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido practicada.

OCTAVO.- Trámite de audiencia y plazo de alegaciones.

A Don ██████ persona afectada de manera individual y de conformidad con lo regulado en el artículo 30.3 del antedicho Reglamento, se le indicó en el informe provisional de investigación que disponía de un nuevo trámite de audiencia y acceso al expediente y que para ejercer este derecho debería comunicar a la AVAF en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del informe su solicitud de acceso y realización del trámite de audiencia. No consta que Don ██████ haya solicitado este trámite de audiencia por lo que se le considera decaído en este derecho.

Durante el plazo concedido no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, tal y como se indica en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada de fecha 21 de noviembre de 2023.

Por parte del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 19 de octubre de 2023 (registro de entrada número 1199/2023), se presentó un oficio en el que se indica lo siguiente:

“sirva el presente oficio para acusar recibo del mismo, ratificándose en lo expuesto en el certificado de fecha 7 de julio de 2023, con entrada en esa Agencia el 10 de julio siguiente, en el sentido que no existe constancia de que por el denunciado, ██████ se haya solicitado ni, en consecuencia, se le haya autorizado compatibilidad para actividad alguna, por lo que no procede formular alegaciones a dicho informe provisional, sin perjuicio de las actuaciones que procedan una vez finalice el expediente y se comunique la correspondiente resolución”.

NOVENO.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 29 noviembre de 2023. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO. - *Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 1469952A: 2023/G01_02/0000054, se concluye que:*

1.- Según la información trasladada por ██████ a la AVAF el día 4 de julio de 2023 (registro de entrada número 726/2023), existe una relación profesional entre la ██████ y el Don ██████

Según el mismo informe trasladado a la AVAF por ██████ el detalle de las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos en el ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas, en su caso, por dicha docencia a Don ██████ es el siguiente:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2019	318	20.122,47 €
2020	337	17.760,98 €
2021	562	26.399,98 €
2022	510	33.653,78 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92

Se desconoce qué precio por hora se está retribuyendo, ya que éste varía en prácticamente cada fecha que se ha informado por parte de ██████████

2.- Don ██████████ supera ampliamente las 75 horas anuales de docencia todos los ejercicios incluidos en el informe de ██████████ (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). En los años 2021 y 2022 se superan las 500 horas de docencia anuales. El número de horas realizadas en los ejercicios 2021 y 2022 supone un porcentaje superior al 30 por ciento de la jornada, tomando en consideración la jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

Estos porcentajes acreditan que la relación de este docente no es esporádica sino habitual, a modo de ejemplo en los años 2021 y 2022 se ha estimado que tiene una dedicación en ██████████ superior a un tercio de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra entidad con carácter de habitualidad.

La segunda actividad en el sector público únicamente está permitida para el ejercicio de funciones docente y sanitaria, con las limitaciones y régimen de autorizaciones previstos en dicha normativa.

3.- Según la información trasladada a la AVAF por parte de la administración de origen del funcionario de la policía local, Don ██████████ el Ayuntamiento de Valencia, no consta que D. ██████████ (DNI** ██████████) haya solicitado ni se le haya autorizado en ningún momento la compatibilidad para actividad alguna distinta de la propia como personal funcionario del Ayuntamiento de Valencia.

Estos hechos podrían constituir un incumplimiento de lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, susceptible de exigencia de responsabilidades.

4.- En relación con el sistema de abono utilizado por los servicios prestados, ██████████ informó a la AVAF que los pagos se han realizado mediante transferencia bancaria, aplicando la correspondiente retención de IRPF. Se indica asimismo que la acreditación de la prestación del servicio efectuado por Don ██████████ se realiza mediante "una programación mensual y dado que la actividad ejercida por Don ██████████ es la preparación presencial de alumnos para el acceso al empleo público la misma se verifica con la mera presencia de los mismos en el aula los días programados al efecto".

5.- Por parte de ██████████ se ha informado que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los servicios prestados en dicha entidad por Don ██████████

La relación de Don [REDACTED] y [REDACTED] se realiza de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra entidad que debería cotizar a la seguridad social, razón por la cual deben trasladarse los hechos constatados en el presente expediente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como organismo competente para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

SEGUNDO. – En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos por parte Don [REDACTED] (DNI número ** [REDACTED] **comunicar al Ayuntamiento de Valencia** la resolución de conclusión de actuaciones que se adopte así como la documentación que acredite los hechos descritos.

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad como docente del funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Valencia, Don [REDACTED] (DNI número ** [REDACTED] en [REDACTED]

Se solicita asimismo que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes.

TERCERO.- En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar a [REDACTED]** que proceda a verificar el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades de las personas funcionarias que realizan una segunda actividad de carácter recurrente impartiendo docencia en sus centros de formación y preparación de acceso al empleo público.

Se solicita asimismo que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes derivadas de la anterior recomendación o de las causas que impidan su implementación.

CUARTO. – En relación con las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **remite la resolución de conclusión de actuaciones a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, para la valoración según proceda, de la realización de actividad docentes de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra entidad, sin haber cotizado por ello a la seguridad social.

QUINTO.- Proceder a notificar la resolución que se adopte a la persona denunciante, a [REDACTED] al Ayuntamiento de Valencia y a Don [REDACTED] para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción”.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Información relativa a la actividad realizada en [REDACTED] por Don D.C.N (DNI [REDACTED] funcionario de carrera del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Valencia.

Según la información trasladada por [REDACTED] a la AVAF el día 4 de julio de 2023 (registro de entrada número 726/2023), existe una relación profesional entre la [REDACTED] y el Don [REDACTED]

Según el mismo informe trasladado a la AVAF por [REDACTED] el detalle de las horas totales anuales impartidas en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y en los meses transcurridos en el ejercicio 2023, así como el importe de las indemnizaciones pagadas, en su caso, por dicha docencia a Don [REDACTED] es el siguiente:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO
2019	318	20.122,47 €
2020	337	17.760,98 €
2021	562	26.399,98 €
2022	510	33.653,78 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92

En el informe remitido por [REDACTED] se detallan fechas y número de horas realizadas, así como el importe abonado por las mismas. A modo de ejemplo se transcribe a continuación los datos detallados correspondientes al año 2020:

DNI	Apellido1	Apellido2	Nombre	Fecha	Horas	Importe
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	01/01/2020	33	2.203,08
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	01/02/2020	36	2.385,00
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	01/03/2020	18	1.806,84
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	01/09/2020	16	592,16

DNI	Apellido1	Apellido2	Nombre	Fecha	Horas	Importe
***				01/09/2020	12	524,88
***				01/09/2020	10	472,50
***				01/09/2020	10	324,90
***				01/09/2020	10	433,10
***				01/09/2020	2	78,76
***				01/10/2020	10	656,20
***				01/10/2020	12	577,20
***				01/10/2020	10	656,20
***				01/10/2020	12	484,32
***				01/10/2020	12	543,36
***				01/10/2020	12	182,28
***				01/11/2020	16	695,52
***				01/11/2020	12	584,64
***				01/11/2020	16	695,52
***				01/11/2020	16	590,72
***				01/11/2020	12	544,44
***				01/12/2020	8	524,56
***				01/12/2020	12	586,44
***				01/12/2020	8	524,56
***				01/12/2020	10	532,80
***				01/12/2020	12	561,00
				AÑO 2020	337	17.760,98

Como puede observarse, el importe retribuido varía independientemente de que el número de horas realizadas sean las mismas. Así, por ejemplo, 12 horas de fecha 01/09/2020 supone el pago de 524,88 euros, 12 horas de fecha 01/10/2020 suponen el pago de 577,20 euros, 12 horas de fecha 01/11/2020 suponen el pago de 584,64 euros y 12 horas de fecha 01/12/2020 suponen el pago de 586,44 euros.

Esto ocurre en todos los ejercicios incluidos en el informe de [REDACTED] de lo que se deduce que el importe abonado por hora de docencia varía sin que detalle el precio por hora que se está retribuyendo en cada periodo ni la motivación de sus variaciones. De hecho, el precio por hora varía en prácticamente cada fecha que se ha informado.

En relación con el sistema de abono utilizado por los servicios prestados, [REDACTED] informó a la AVAF que los pagos se han realizado mediante transferencia bancaria, aplicando la correspondiente retención de IRPF. Se indica asimismo que la acreditación de la prestación del servicio efectuado por Don [REDACTED] se realiza mediante "una programación mensual y dado que la actividad ejercida por Don [REDACTED] es la preparación presencial de alumnos para el acceso al empleo público la misma se verifica con la mera presencia de los mismos en el aula los días programados al efecto". Por último, se informa que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los pagos realizados a Don [REDACTED]

Como puede observarse, Don [REDACTED] supera ampliamente las 75 horas anuales de docencia todos los ejercicios incluidos en el informe de [REDACTED] (2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). En los

años 2021 y 2022 se superan las 500 horas de docencia anuales. El número de horas realizadas en los ejercicios 2021 y 2022 supone un porcentaje superior al 30 por ciento de la jornada, tomando en consideración la jornada anual de 1.642 horas de los funcionarios que establece la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública:

AÑO	HORAS INSTRUCTOR	% SOBRE JORNADA ANUAL RESOLUCIÓN 28/02/2019
2021	562	34%
2022	510	31%

Estos porcentajes acreditan que la relación de este docente no es esporádica sino habitual. A modo de ejemplo en los años 2021 y 2022 tiene una dedicación en [REDACTED] superior a un tercio de la jornada ordinaria del personal funcionario en su administración de origen, desempeñando de facto un segundo puesto en otra entidad con carácter de habitualidad.

El resto de los años incluidos en el informe el porcentaje de las horas de docencia realizada representan alrededor de un 20 por ciento de la jornada ordinaria del personal funcionario.

Tras observar estos datos, viendo que se superan ampliamente las 75 horas de docencia anuales, se efectuó a la entidad local de origen del funcionario, el Ayuntamiento de Valencia, el requerimiento de la siguiente información: "solicitud de compatibilidad presentada por el citado funcionario, así como la resolución del correspondiente reconocimiento de la compatibilidad y autorización para el desempeño de tareas como docente, o cualquier otra actividad pública o privada, fuera del ámbito de la relación estatutaria que mantiene con el Ayuntamiento de Valencia".

En contestación a este requerimiento se presentó por parte del Ayuntamiento de Valencia el día 10 de julio de 2023 (registro de entrada 755/2023) el siguiente certificado emitido por el secretario municipal:

"Que, de los datos obrantes en el Servicio de Personal de este Ayuntamiento, **no consta que D. [REDACTED] con DNI ** [REDACTED] haya solicitado ni se le haya autorizado en ningún momento la compatibilidad para actividad alguna distinta de la propia como personal funcionario de esta Corporación, adscrito al Servicio de Policía Local.**

Y para que conste y surta efectos, expido el presente, a requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude, en el día de la fecha abajo indicada".

SEGUNDO.- Estimación de la cotización a la seguridad social.

La obligación de cotizar a la Seguridad Social nace con el comienzo de la actividad, se mantiene por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad y sólo se extingue cuando se dejen de prestar los servicios siempre que se comunique la baja en tiempo y forma establecidos.

En el informe de la [REDACTED] emitido en fecha 4 de julio de 2023 se expone que no se ha procedido a cotizar a la Seguridad Social por los pagos realizados a Don [REDACTED]

Como se ha expuesto en el presente informe, según los datos remitidos a la AVAF por [REDACTED] Don [REDACTED] realiza desde el año 2019 un número de horas anuales muy superiores

a las 75 que se establecen en la legislación vigente como límite para contar con la compatibilidad de la administración de origen. A partir de este número de horas la propia normativa ha considerado que debe disponerse de una autorización, ya que puede afectar a la actividad principal del funcionario por la dedicación que esta "segunda actividad" que podría implicar una habitualidad en su prestación.

En el apartado anterior, se ha demostrado que tomando en consideración que la duración de la jornada general de los funcionarios es de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1.642 horas anuales, existen dos ejercicios, el 2021 y el 2022 en los que incluso el tiempo de trabajo dedicado en [REDACTED] supera en un tercio a la jornada ordinaria, por lo que la relación con [REDACTED] de este funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Valencia no tiene presumiblemente carácter esporádico, sino habitual o continuo.

Partiendo de la consideración anterior, el carácter habitual de la relación profesional, la cotización a la Seguridad Social sería obligatoria y debería haberse realizado por parte de [REDACTED]

En las tablas siguientes se muestra una estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado en los ejercicios informados por [REDACTED] correspondiente al trabajo desarrollado por Don [REDACTED] y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Correspondería a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en cualquier caso, realizar los cálculos exactos en el caso de que finalmente se considere que procede realizar los ingresos correspondientes ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.- Se ha aplicado el tipo de cotización de contingencias comunes vigentes, que es desde el ejercicio 2019 el 28,30 por ciento (23,60% a cargo de la empresa y 4,70% a cargo del trabajador).

3.- Se es consciente de que es posible que Don [REDACTED] haya cotizado dicho ejercicio por la base máxima en su administración de origen (el Ayuntamiento de Valencia), por lo que no procedería en ese caso realizar una nueva cotización. Cuestión diferente sería el prorrateo que de este coste social hubiera de haberse realizado para que fuera asumido, en su caso, por el Ayuntamiento de Valencia y por [REDACTED]

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la estimación de la cotización a la Seguridad Social que debería haberse realizado por los servicios prestados por Don [REDACTED] por [REDACTED] en los años 2019 a 2023, éste último hasta el mes de junio, asciende a 33.690,62 €, con el siguiente detalle:

EJERCICIO	HORAS IMPARTIDAS	IMPORTE PERCIBIDO	% COTIZACIÓN	COTIZACIÓN ESTIMADA
2019	318	20.122,47 €	0,283	5.694,66 €
2020	337	17.760,98 €	0,283	5.026,36 €
2021	562	26.399,98 €	0,283	7.471,19 €
2022	510	33.653,78 €	0,283	9.524,02 €
2023 (hasta el mes de junio)	286	21.110,92	0,283	5.974,39 €

Se reitera que los cálculos anteriores son estimatorios en base a la información trasladada por [REDACTED] y considerando las hipótesis de trabajo expuestas en el presente apartado del informe y que corresponderá en su caso a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social realizar los cálculos exactos de las cotizaciones que, en su caso, procedan, si así se estima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos

y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. - Régimen de incompatibilidades de los empleados públicos.

La ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de aplicación al personal al servicio de las corporaciones locales, establece en sus artículos 3 y 19 lo siguiente:

“Artículo tercero.

1.- *El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.*

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

En todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

(...)”.

“Artículo diecinueve.

Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

- a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.*
- b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.*
- c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.*

- d) *La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.*
- e) *El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.*
- f) *La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.*
- g) *La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y*
- h) *La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional”.*

Por lo tanto, la segunda actividad en el sector público únicamente está permitida para el ejercicio de funciones docente y sanitaria, con las limitaciones y régimen de autorizaciones previstos en la normativa sobre régimen de incompatibilidades.

El desarrollo reglamentario de la norma anterior se produce mediante el **Real Decreto 598/1985**, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Dicho Real Decreto establece en su artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17.

1.- Las actividades enumeradas en el artículo diecinueve de la Ley 53/1984 podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en dicha norma como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración.

*2. **La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección del personal en los términos que prevé el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo.***

3. Cuando no concurren los requisitos exigidos por el artículo diecinueve de la Ley 53/1984, para considerar a alguna de las actividades como exceptuada del régimen de incompatibilidades, deberá solicitarse la correspondiente autorización o reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

El artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre que cita el artículo 17 anterior, se encuentra derogado y en la actualidad aplica a esta cuestión el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado:

“Artículo 13. Reglas adicionales sobre su composición y funcionamiento.

(...)

2. No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

(...)"

Por otro lado, el artículo 33 del Real decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio establece lo siguiente:

"Artículo 33. Asistencias por la colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento.

1. **Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo de los institutos o centros, en general, de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de las Administraciones públicas, en que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dichas instituciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de setenta y cinco al año.**

2. Las remuneraciones a percibir se ajustarán a los baremos que, a tal fin, se aprueben por los citados institutos o centros, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda que, asimismo, a efectos del cómputo del total máximo a que se refiere el apartado anterior, fijará las equivalencias horarias de las compensaciones económicas que no se correspondan con actividades desarrolladas por horas. A las cantidades fijadas en los citados baremos les resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 del presente Real Decreto en lo que se refiere a las condiciones para su continuidad en años sucesivos siguientes al periodo inicial.

3. En ningún caso se podrá percibir por el conjunto de las asistencias a las que se refiere el presente artículo, durante cada año natural, una cantidad superior al 25 por 100 de las retribuciones anuales, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad, que correspondan al colaborador por el puesto de trabajo principal. En caso de colaboración en más de un instituto o centro, corresponde al colaborador poner en conocimiento de los mismos su situación personal en relación con los límites horario y retributivo que se establecen".

En conclusión, la impartición de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades. En caso contrario, es necesario el reconocimiento de la compatibilidad por parte de la administración donde el funcionario preste sus servicios.

En relación con el incumplimiento de lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, el artículo 20 de la citada norma establece lo siguiente:

"Artículo veinte.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.

2. El ejercicio de cualquier actividad compatible no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave.

3. Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal. Corresponde a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, además de su posible intervención directa, la coordinación e impulso de la actuación de los órganos de inspección mencionados en materia de incompatibilidades, dentro del ámbito de la Administración del Estado, sin perjuicio de una recíproca y adecuada colaboración con las inspecciones o unidades de personal correspondiente de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales”.

QUINTO.- Jornada anual de los funcionarios públicos.

Según lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos («BOE» núm. 52, de 1 de marzo de 2019), “La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y dos horas anuales”.

SEXTO.- La Inspección de Trabajo. Competencias.

El Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 23/2015](#), de 1 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el [RD 192/2018](#) (BOE 7-4-2018) por el que se aprueban sus Estatutos, el [RD 138/2000](#) de 4, de febrero así como en la Orden Ministerial de 12 de febrero de 1998, es un organismo con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.

Dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que le encomienda Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en estos Estatutos y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.

Las potestades administrativas que tiene atribuidas le facultan, en su ámbito competencial y a través de los órganos que integran su estructura, para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias.

Para la consecución de los fines anteriores, ejerce las potestades administrativas de planificación y programación de la actuación inspectora, así como la de establecimiento de instrucciones de

organización de los servicios, criterios operativos generales y criterios técnicos vinculantes, en los términos y con el alcance previsto en estos Estatutos.

El Capítulo IX del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social («BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015), titulado “Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social”, establece en sus artículos 133 a 135 lo siguiente:

Artículo 133. Competencias de la Inspección.

1. La inspección en materia de Seguridad Social se ejercerá a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, desarrollando las funciones y competencias que tiene atribuidas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la presente ley y normas concordantes.

2. Específicamente corresponderá a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

a) La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la presente ley y, en especial, de los fraudes y morosidad en el ingreso y recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

b) La inspección de la gestión, funcionamiento y cumplimiento de la legislación que les sea de aplicación a las entidades colaboradoras en la gestión.

c) La asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, cuando les sea solicitada.

3. Las competencias transcritas serán ejercidas de acuerdo con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

4. Lo dispuesto en la presente ley en materia de inspección no será de aplicación a los Regímenes Especiales de Funcionarios Civiles del Estado, Fuerzas Armadas y Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno.

Artículo 134. Colaboración con la Inspección.

Las entidades gestoras y colaboradoras y los servicios comunes de la Seguridad Social prestarán su colaboración a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en orden a la vigilancia que esta tiene atribuida respecto al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores establecidas en la presente ley.

Artículo 135. Infracciones y sanciones.

1. En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la presente ley y en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

2. Las resoluciones relativas a las sanciones que las entidades gestoras de las prestaciones impongan a los trabajadores y beneficiarios de prestaciones, conforme a lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, previa reclamación ante la entidad gestora competente en la forma prevista en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social”.

SÉPTIMO.- Tipos de cotización

La Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019, establece en su artículo 4 que, a partir de 1 de enero de 2019, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

“a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

(...)”.

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO. – En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder a la finalización de las actuaciones de investigación del expediente número 1469952A: 2023/G01_02/0000054.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dado que se observan indicios de que se han cometido infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa correspondiente al régimen de incompatibilidades de los empleados públicos por parte Don ██████ (DNI número ***██████ **comunicar al Ayuntamiento de Valencia** la presente resolución de conclusión de actuaciones así como la documentación que acreditativa los hechos descritos.

Ello con la finalidad de que se inicien las actuaciones correspondientes de comprobación y verificación, así como de apertura de los expedientes que en su caso correspondan respecto a la actividad como docente del funcionario de la policía local del Ayuntamiento de Valencia, Don ██████ (DNI número ***██████ en ██████

Se solicita asimismo que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **recomendar a** [REDACTED] que proceda a verificar el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades de las personas funcionarias que realizan una segunda actividad de carácter recurrente impartiendo docencia en sus centros de formación y preparación de acceso al empleo público.

Se solicita asimismo que, en el plazo de **3 meses** desde la notificación de la resolución de conclusión de actuaciones de investigación, se remita a la Agencia Valenciana Antifraude un informe del estado de tramitación de las actuaciones correspondientes derivadas de la anterior recomendación o de las causas que impidan su implementación.

CUARTO. – En virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado c) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), **remite la resolución de conclusión de actuaciones a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, para la valoración según proceda, de la realización de actividad docentes de una manera continua y habitual, encubriendo necesidades estructurales, lo que implica de facto una segunda actividad en otra entidad, sin haber cotizado por ello a la seguridad social.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la persona denunciante, a [REDACTED] al Ayuntamiento de Valencia y a Don [REDACTED] para su conocimiento y a los efectos oportunos, indicando que contra la resolución que se adopte no cabe recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En Valencia,
**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**
[Documento firmado electrónicamente]